



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2019-00474-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIELA GARCIA CHACON
DEMANDADO:	RAFAEL MIGUEL PARRA PEDROZO

Sería el caso revisar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que la misma no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago del 18 noviembre de 2019 (pág. 47 #001 expediente digital), tal como fue presentada la liquidación anterior (#014 expediente digital), es decir, tratándose de una obligación de tracto sucesivo, deben liquidarse los intereses de cada obligación mes a mes.

En este sentido, se requiere a la profesional del derecho para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado el Art. 446 del C.G. del P, advirtiéndole que se deben liquidar los intereses en 6% anual o el equivalente al 0.5% mensual tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de alimento y no de un negocio jurídico mercantil.

Por último, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas brindadas por las diferentes entidades financieras respecto a las medidas cautelares decretadas, para lo cual se dispone que por secretaría se comparta el expediente digital a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana al correo electrónico u20181167622@usco.edu.co .

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

ljcp